

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00322-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de EDGAR EDUARDO ZAMBRANO GONZALEZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero.

1. Por concepto del pagaré No. 2404764

1.1. Las siguientes cantidades por cuotas de amortización vencidas.

Capital de cuota	Fecha de exigibilidad
\$454.122	18 de enero de 2020
\$457.464	18 de febrero de 2020
\$460.832	18 de marzo de 2020
\$464.224	18 de abril de 2020
\$467.641	18 de mayo de 2020
\$471.084	18 de junio de 2020
\$474.552	18 de julio de 2020
\$478.045	18 de agosto de 2020
\$481.564	18 de septiembre de 2020
\$485.109	18 de octubre de 2020

1.2. Los intereses moratorios sobre cada cuota liquidados a la tasa del 13,80% efectivo anual, desde su respectiva exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$133.068.047 por concepto de capital acelerado.

1.4. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 13,80% efectivo anual, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto del pagaré 5471422013767749

2.1. \$8.539.402 por concepto de capital.

2.2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por concepto del pagaré 5471422404149234

3.1. \$10.152.069 por concepto de capital.

3.2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima prevista en el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

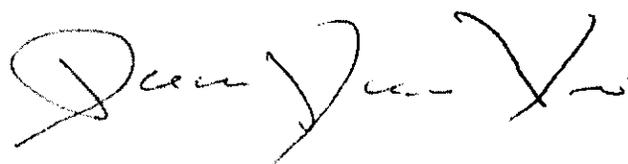
TERCERO: Tramitar por la vía del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CUARTO: Decretar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N-20815646 y 50N-20815815, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 264

Fecha: 27 NOV 2020

República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

